



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 552 2022-MPCP

Pucallpa, 06 DIC 2022

VISTO:

El Expediente Externo N° 50797-2022 de fecha 11 de octubre del 2022, que contiene; la solicitud del señor **CHRISTIAM MARTIN RAMÍREZ SILVA** sobre contratación bajo el régimen laboral 728 por supuesta desnaturalización de Contrato de Locación de Servicios; el Informe N° 391-2022-MPCP-GAF-SGRH, de fecha 04 de noviembre del 2022; el Informe Legal N°1145-2022-MPCP-GM-GAJ, de fecha 16 de noviembre del 2022; y los demás recaudos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad es un órgano de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo N°194 de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en un Estado Constitucional de Derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados; con sujeción la ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar del T.U.O antes acotado;

Que, en virtud del segundo párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno (...)" . Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo;

Que, mediante Expediente Externo N°50797-2022, de fecha 11/10/2022, el Sr. **Christiam Martin Ramírez Silva**, se dirige a la máxima autoridad de esta entidad Edil para solicitar: contratación bajo el régimen laboral 728 por desnaturalización de Contrato de Locación de Servicios, conforme a los siguientes argumentos que el mencionado alega:

"(...) Solicito se declare la desnaturalización de los contratos de locación de servicios, materializados mediante órdenes de servicios, en aplicación del principio de primacía de la realidad; consecuentemente, en amparo de lo señalado en el párrafo segundo del artículo 37° de la Ley 27972, disponga mi reconocimiento como obrero municipal y se me contrate bajo el régimen laboral de la actividad privada 728 y a plazo indeterminado, por venir realizando labores de carácter permanente, por más de 3 años (...)"

Que, mediante Informe N°211-2022-MPCP-GAF-SGL-SS.AA. de fecha 03 de marzo del 2022, la encargada del Área de Servicios Auxiliares, informa que los archivos que obran en la Sub Gerencia de Logística, respecto del interesado **Christiam Martin Ramírez Silva**, figura lo siguiente:

PERIODO	FECHA DE INICIO Y FIN PERIODO DE LOCACION SERVICIO REALIZADO	RECORD DE SERVICIOS PRESTADOS COMO LOCADOR	SERVICIOS REALIZADOS	DEPENDENCIA ORGANICA
1	DEL 01/05/2019 al 31/12/2019	08 MESES	VERIFICACION DE LA SEGREGACION DE LOS RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES.	SUB GERENCIA DE LIMPIEZA PÚBLICA.
2	DEL 02/01/2020 AL 31/12/2020	12 MESES	VERIFICACION DE LA SEGREGACION DE LOS RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES.	SUB GERENCIA DE LIMPIEZA PÚBLICA.



3	DEL 01/02/2021 AL 31/12/2021	11 MESES	REALIZAR TAREAS DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS DOMICILIARIOS Y CALLES.	SUB GERENCIA DE LIMPIEZA PÚBLICA.
---	---------------------------------	----------	--	--------------------------------------

Que, asimismo mediante **Informe N°266-2022-MPCP-GAF-SGRH-BZNS de fecha 03 de noviembre del 2022**, el Área Técnica Legal de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, concluye que resulta IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado **Christiam Martin Ramírez Silva** lo cual no es posible disponer su incorporación como personal permanente bajo los alcances del Decreto Legislativo N°728;

Que, mediante **Informe N°391-2022-MPCP-GAF-SGRH de fecha 04 de noviembre del 2022**, la Sub Gerencia de Recursos Humanos de esta entidad en atención al Informe Técnico y Legal, hace llegar a la Gerencia de Administración y Finanzas el Informe N°266-2022-MPCP-GAF-SGRH-BZNS; al cual da su conformidad y lo hace suyo; el mismo que en atención a los fundamentos expuestos concluye declarar IMPROCEDENTE, la petición del administrado **Christiam Martin Ramírez Silva**;

Que, de lo acotado precedentemente se acredita con los documentos obrantes al expediente, que el señor **Christiam Martin Ramírez Silva** prestó servicios a esta Comuna Edil como **recolección de residuos sólidos** en la Sub Gerencia de Limpieza Pública adscrito a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, bajo la condición de servicios no personales, los mismos que se realizaron en mérito a lo establecido en el Código Civil (Locador de Servicios);

• **SOBRE PETICIÓN QUE SE RECONOZCA Y DECLARE LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO DE TRABAJO BAJO EL RÉGIMEN DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (D. LEG. 728).**

Que, al respecto el artículo 1764° del Código Civil prescribe: "El locador se obliga sin estar subordinado al comitente a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado a cambio de una retribución";

Que, por otro lado la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, como Entidad Pública, para contratar trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, normado por Decreto Legislativo N° 728 y su Reglamento D.S. N° 003-97-TR., así como trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad pública, normado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM., deben cumplir con los requisitos y procedimientos legales pre establecidos por las normas nacionales, que son imperativas, ineludibles y de obligatorio cumplimiento;

Que, en tal sentido, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, **el acceso al empleo público se realizará mediante concurso público y abierto por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.** Para tal efecto, el artículo 6° de la precitada Ley N° 28175, establece que para la convocatoria del proceso de selección se requiere: a) Existencia de un puesto de trabajo presupuestado en el Cuadro de Asignación de Personal — CAP y en el Presupuesto Analítico de Personal — PAP. b) Identificación del puesto de trabajo. c) Descripción de las competencias y méritos. d) Establecimiento de criterios de puntuación y puntaje mínimo. e) Determinación de remuneración;

Que el artículo 8° de la Ley 31366, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, prohíbase el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en las excepciones que dicha norma establece: aplicándose esta prohibición a toda contratación de personal para la administración pública. Sea a través del régimen laboral público (Decreto Legislativo N°276) o del régimen laboral de la actividad privada. (Decreto Legislativo N°728);

Que, de igual manera la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 05057- 2013-PA/TC señala en el fundamento 15 que **"el Ingreso del nuevo personal o la reincorporación en la administración pública, debe ser por mandato judicial,** con una relación laboral de naturaleza indeterminada, en una Entidad del Estado, para ocupar una plaza comprendida dentro del PAP (Presupuesto Analítico de Personal) o CAP (Cuadro de Asignación de Personal), o del Instrumento interno de gestión que haga sus veces, podrá efectuarse siempre que previamente la persona haya ganado un concurso público de méritos para una plaza

¹ Informe N°211-2022-MPCP-GAF-SGL-SS.AA de fecha 03 de marzo del 2022, emitido por el Área de Servicios Auxiliares adscrito a la Sub Gerencia de Logística y el Informe N°266-2022-MPCP-GAF-SGRH-BZNS de fecha 03 de noviembre del 2022, emitido por el Área Técnica Legal de la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

presupuestada y vacante de duración indeterminada (...); por su parte, el Artículo 28° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa refiere que el ingreso a la administración pública en calidad de contratado o nombrado, **exige presentarse como postulante a una plaza vacante presupuestada y participar en el concurso público de méritos, (énfasis agregado)**;

Que, bajo este orden de razones, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N°1145-2022-MPCP-GAJ de fecha 16 de noviembre del 2022, opina que deviene en Improcedente la petición del administrado **Christiam Martin Ramírez Silva**, por cuanto su pretensión no se ajusta a Ley;

Que, siendo ello así y, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20) inciso 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud sobre contratación bajo el régimen laboral 728 por desnaturalización de Contrato de Locación de Servicios, solicitado por el ex locador de servicios **Christiam Martin Ramírez Silva**, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y sus dependencias, cumplir con lo ordenado en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación y distribución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL

